

Resolución Gerencial N° 283-2025-MDP/GM

Pichari, 05 de septiembre del 2025

VISTOS:



La Carta N.º 323-2025-MDP-GDTI/HPPS-RO, de fecha 04 de agosto de 2025; la Carta N.º 059-2025-MDP-SGSLP/AHL-SO, de fecha 05 de agosto de 2025; la Carta N.º 265-2025-MDP/GM-SGSLP/RMR-SG, de fecha 08 de agosto de 2025; la Carta N.º 060-2025-MDP-SGSLP/AHL-SO, de fecha 14 de agosto de 2025; el Informe N.º 2378-2025-MDP/GM-GFSLP-SGSLP/RMR-SG, de fecha 19 de agosto de 2025; el Informe N.º S/N-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 22 de agosto de 2025; el Informe N.º 3137-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG, de fecha 25 de agosto de 2025; el Informe N.º 01211-2025-MDP/GDTI-PAQT-G, de fecha 27 de agosto de 2025; el Informe N.º 0238-2025-MDP/OPMI/EHU-J, de fecha 29 de agosto de 2025; el Informe N.º 675-2025-MDP-OGPP, de fecha 01 de septiembre de 2025; la Opinión Legal N.º 867-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 04 de septiembre de 2025; y demás documentos que obran en el expediente, el cual consta de doscientos diecisiete (217) folios y un (01) CD, relacionados con la Modificación de Obra N.º 02, correspondiente a la Ampliación Presupuestal N.º 01, debido al bajo rendimiento de mano de obra del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE NUEVO TIRINCAVINI DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO, DEL DISTRITO DE PICHARI, DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.º 2636773; y,

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";



Que, el artículo 7 numeral 7.3.6 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", sobre las modificaciones durante la ejecución física de las obras, señala que: (...), ***Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable. De igual forma preceptúa que las modificaciones al expediente técnico aprobado solo serán procedentes siempre y cuando sirvan para cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra, o cuando estas modificaciones sean producto de imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la Obra Pública por Administración Directa***;



Que, mediante Carta N.º 323-2025-MDP-GDTI/HPPS-RO, de fecha 04 de agosto de 2025, el residente de obra del Proyecto: **"Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la comunidad de Nuevo Tirincavini del centro poblado de Puerto Mayo, del distrito de Pichari, de la provincia de La Convención, del departamento de Cusco"**, con CUI N.º 2636773, presenta al supervisor de obra el expediente técnico de la Modificación de Obra N.º 02, correspondiente a la Ampliación Presupuestal N.º 01 por bajo rendimiento de mano de obra, recomendando su aprobación por el monto de S/. 270,767.17 (doscientos setenta mil

setecientos sesenta y siete con 17/100 soles), lo cual representa una incidencia del 10.31% respecto al monto del contrato original;

Que, mediante Carta N.º 059-2025-MDP-SGSLP/AHL-SO, de fecha 05 de agosto de 2025, el supervisor de obra eleva a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos el expediente de la Ampliación Presupuestal N.º 01 por bajo rendimiento de mano de obra, recomendando su aprobación por el mismo monto de S/. 270,767.17 (doscientos setenta mil setecientos sesenta y siete con 17/100 soles);

Que, mediante Carta N.º 265-2025-MDP/GM-SGSLP/RMR-SG, de fecha 08 de agosto de 2025, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos emite observaciones a la solicitud de aprobación de la ampliación presupuestal, y solicita al supervisor de obra corregir las mismas y adjuntar la documentación respectiva;

Que, mediante Carta N.º 060-2025-MDP-SGSLP/AHL-SO, de fecha 14 de agosto de 2025, el supervisor de obra presenta a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos la absolución de las observaciones emitidas mediante la Carta N.º 265-2025-MDP/GM-SGSLP/RMR-SG;

Que, mediante Informe N.º 2378-2025-MDP/GM-GFSLP-SGSLP/RMR-SG, de fecha 19 de agosto de 2025, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos concluye y recomienda aprobar la Modificación de Obra N.º 02, por Ampliación Presupuestal N.º 01, por bajo rendimiento de mano de obra, por el monto total de S/. 270,767.17 - (doscientos setenta mil setecientos sesenta y siete con 17/100 soles). Dicho informe es ratificado por la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante Informe N.º s/n-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 22 de agosto de 2025;

Que, mediante el Informe N.º 675-2025-MDP-OGPP, de fecha 01 de septiembre de 2025, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Pichari comunica al Gerente Municipal la disponibilidad presupuestal para la aprobación de la Modificación de Obra N.º 02 por bajo rendimiento de mano de obra. Esta disponibilidad proviene de una modificación entre inversiones, autorizada por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante Informe N.º 01211-2025-MDP/GDTI-PAQT-G, de fecha 27 de agosto de 2025, y cuenta con la viabilidad otorgada por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), mediante Informe N.º 0238-2025-MDP/OPMI/EHU-J, de fecha 29 de agosto de 2025, la modificación entre inversiones en el Rubro 18, genérica de gasto 2.6, con nota de modificación Tipo III a nivel funcional programático según siguiente detalle:

CUI	SEC. FUNC.	NOMBRE DE LA INVERSION	ANULACION	CREDITO
2569955	0279	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCION AL CLIENTE DE LA AGENCIA DEL BANCO DE LA NACIÓN DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI- LA CONVENCIÓN - CUSCO	S/ 270,768.00	
2636773	0146	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE NUEVO TIRINKAVINI DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN - CUSCO		S/ 270,768.00

Que, mediante **Opinión Legal N.º 867-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 04 de septiembre de 2025**, emitida por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Enrique Pretell Calderón, quien, luego de realizar la revisión y el análisis correspondiente del expediente, concluye que resulta **procedente** aprobar la Modificación de Obra N.º 02, por Ampliación Presupuestal N.º 01, por bajo rendimiento de mano de obra en el mencionado proyecto, por la suma total de S/. 270,768.00 (doscientos setenta mil setecientos sesenta y ocho con 00/100

soles); necesarios para el cumplimiento de la meta y objetivos establecidos en el expediente técnico, de conformidad a lo establecido en el numeral 7.3.7 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMP, "Directiva de Obras Públicas por Administración Directa";

Que, cabe señalar que la Ampliación Presupuestal N.º 01 por bajo rendimiento de mano de obra, solicitada por los responsables del Proyecto: "**Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la Comunidad de Nuevo Tirincavini del centro poblado de Puerto Mayo, del distrito de Pichari, de la provincia de La Convención, del departamento de Cusco**", con CUI N.º 2636773, obedece a que durante la ejecución del proyecto se ha evidenciado un incremento en los costos de mano de obra, producto de la diferencia entre los rendimientos proyectados en el expediente técnico y los rendimientos reales alcanzados en campo. Dicho desfase se ha identificado en las distintas categorías de personal (operario, oficial y peón), donde los rendimientos estimados han resultado ser superiores a los realmente ejecutados, generando una brecha económica en el rubro de mano de obra. Los responsables del proyecto, tras realizar la comparación entre los rendimientos del expediente técnico y los obtenidos en campo, han identificado diversos factores que inciden directamente en la disminución del rendimiento de la mano de obra, tales como:

- ✓ La ausencia del personal capacitado idóneo y/o calificado para realizar los trabajos programados.
- ✓ Las precipitaciones pluviales (lluvias constantes), que han afectado el normal avance y rendimiento del proyecto generando mayor esfuerzo físico y condiciones de trabajo con mayor riesgo.
- ✓ Pagos contributivos, los cuales consisten en los pagos dominicales y feriados que acumulados en horas hombre se vinculan directamente a los rendimientos que se estimaron en el expediente técnico para la ejecución de partidas.

Que, cabe precisar que esta Ampliación Presupuestal N.º 01, originada por el bajo rendimiento de mano de obra, corresponde a una modificación **no significativa** del expediente técnico, la cual pudo haber sido aprobada por el supervisor del proyecto. Sin embargo, dado que la modificación del expediente técnico N.º 02 contempla una ampliación presupuestal, se requiere su aprobación mediante acto resolutivo, así como la emisión de la certificación presupuestal correspondiente, de conformidad con lo señalado en el séptimo párrafo del numeral 7.3.6 de la Directiva N.º 017-2023-CG/GMP - Directiva de Obras Públicas por Administración Directa, que establece: "Tanto para modificaciones significativas y no significativas del expediente técnico que impliquen un mayor costo neto de la obra, se requiere previamente de la certificación o previsión presupuestal correspondiente de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad";

Que, en caso de no aprobarse la Modificación de Obra N.º 02, correspondiente a la Ampliación Presupuestal N.º 01 por bajo rendimiento de mano de obra, se estaría impidiendo la consecución de la finalidad del proyecto (meta), afectando directamente el logro de los resultados esperados y comprometiendo la satisfacción del interés público. Esta situación vulneraría los principios de eficacia y eficiencia que rigen la gestión pública. Por tanto, y en atención al marco normativo vigente, así como al interés público, corresponde **aprobar** la Modificación de Obra N.º 02, por Ampliación Presupuestal N.º 01, por bajo rendimiento de mano de obra.

Que, por las consideraciones expuestas, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.º 27972, y en uso de las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 66-2025-A-MDP/LC y la designación conferida por Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, así como demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Modificación de Obra N.º 02, por Ampliación Presupuestal N.º 01 por bajo rendimiento de mano de obra del Proyecto: **“Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la comunidad de Nuevo Tirincavini del centro poblado de Puerto Mayo, del distrito de Pichari, de la provincia de La Convención, del departamento de Cusco”**, con CUI N.º 2636773, por la suma total de **S/. 270,768.00** (doscientos setenta mil setecientos sesenta y ocho con 00/100 soles), necesarios para el cumplimiento de la meta del proyecto, conforme a los fundamentos técnicos expuestos en la parte considerativa y en los documentos que forman parte integrante de la presente Resolución, y para la habilitación presupuestal se detalla en el cuadro siguiente:

CUI	SEC. FUNC.	NOMBRE DE LA INVERSION	ANULACION	CREDITO
2569955	0279	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCION AL CLIENTE DE LA AGENCIA DEL BANCO DE LA NACIÓN DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI- LA CONVENCION - CUSCO	S/ 270,768.00	
2636773	0146	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE NUEVO TIRINKAVINI DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO		S/ 270,768.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y a las demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, debiendo adoptar las acciones que correspondan para su efectiva ejecución, conforme a las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO - ENCARGAR, que la UEl efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás Unidades Orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficinas y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

PICHARI - VRAEM

Página 4 | 4